UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

REG. DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA
15 SET. 2017
RECIBIDO
SILVIA M. TRUEVINE PALOMINO
SECRETARIA
HORA 1:30

RESOLUCIÓN N° 1492-R-2017

Huancayo, 08 SEP 2017

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

***Visto**, el expediente Nº 28536 del 07 de agosto 2017, a través del cual Elsa Gladys Álvarez Bautista, Docente Nombrada Principal a D.E., adscrita a la Facultad de Ciencias de la Administración, Reintegro de homologación de haberes, correspondiente al periodo noviembre 1987 a julio 2005.*

CONSIDERANDO:

***Que**, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;*

***Que**, el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;*

***Que**, la interesada, manifiesta que habiendo a laborar como docente el 03.11.1987 y actualmente continua en ejercicio, y hasta la fecha no se le ha reintegrado por concepto de homologación de haberes, correspondiente al periodo noviembre de 1987 a julio 2005, según lo precisa el Artículo 53° de la Ley N° 23733, por ello solicita se regularice y se proceda a reintegrarle conforme a Ley;*

***Que**, mediante Informe N° 287-2017-ORP/UNCP presentado el 16 de agosto 2017, la Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones refiere que el Artículo 1° de la Ley N° 28603, establece: Restitúyase la vigencia del Artículo 53° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria y deróguese la Décima Disposición Final de la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, por lo tanto, el Artículo 53° de la Ley Universitaria ha recobrado su aplicabilidad, su eficacia. Es así que el proceso de homologación de los docentes de las universidades públicas se dio mediante el Decreto de Urgencia N° 033-2005 del 21.12.2005, aplicable solo a los docentes nombrados. El Decreto Supremo Nº 019-2006-EF en su Artículo 3° de fecha 17.02.2006, dice: Los incrementos a los que se refiere el Artículo 5° y el numeral 1 del Artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 033-2005 se aplican solo a los docentes nombrados a la fecha de entrada en vigencia del mismo; y mediante la Ley N° 29137 del 27.11.2007, en su Disposición Transitoria Única, se establece que las universidades que no hayan pagado al 28.11.2007 el incremento dispuesto por la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29035 y por la Ley N° 29070, lo otorguen en base a la escala de su anexo N° 01 (aplicable sin el requisito de los ratios que hace mención el Decreto de Urgencia N° 033-2005). Asimismo, señala que según sentencia del Tribunal Constitucional se ha homologado a los docentes universitarios nombrados al 100% a partir de enero 2011, según las categorías que ostentan, por lo tanto, se ha cumplido con homologar según los dispositivos vigentes a la Dra. Elsa Gladys Álvarez Bautista;*

***Que**, según Informe Legal Nº 864-2017-OGAL/UNCP presentado el 24 de agosto 2017, el Asesor Legal refiere que según Sentencia del Tribunal Constitucional se ha homologado a los docentes universitarios nombrados al 100%, a partir de enero 2011, según las categorías que ostentan, que la homologación reconocida por el Artículo 53° de la Ley N° 23733, se debe hacer en función a las normas que la regulan durante su vigencia, (fundamento séptimo de la Casación N° 6419-2010-LAMBAYEQUE). Mas de conformidad al informe de la oficina de remuneraciones y pensiones, se ha cumplido con homologar a la Dra. Elsa Álvarez Bautista, según los dispositivos vigentes; en ese sentido opina se declare improcedente la solicitud de homologación de remuneraciones; y*

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1492-R-2017

De conformidad *al Artículo 33º inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;*

RESUELVE:

1º ***DECLARAR IMPROCEDENTE*** *la solicitud de* ***reconocimiento y pago de homologación de remuneraciones****, presentado por* ***Elsa Álvarez Bautista****, Docente Nombrada Principal a D.E., adscrita a la Facultad de Ciencias de la Administración, en mérito al Informe Legal N°864-2017-OGAL/UNCP.*

2º ***ENCARGAR*** *el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.*

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

c.c. *Rectorado/VRAC/DGA/ Asesoría Legal / Of. Gral de Planificación /Of. de Presupuesto/ Of. Gral de Gestión del Talento Humano/ Órgano de Control Institucional/Oficina de Remuneraciones y Pensiones/Of. Gral. de Administración Financiera / Portal WEB Transparencia / Oficina de Empleo y Desarrollo/Oficina de Escalafón Universitario/ Interesado /Archivo/ivm.*